¿

Es o no un oficio propio de la contaduría la revisoría fiscal?

Desde un principio hemos planteado que los textos del Código de Comercio no pueden leerse solos, sin tener en cuenta toda la legislación que trata de los contadores y la contaduría.

Como se recordará, en el año de 1956 se adscribió a la contaduría el desempeño de la revisoría fiscal. Se lee en el [Decreto de estado de sitio 2373 de ese año](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1956-decreto-2373.pdf): “*Artículo 6° Se requerirá haber sido inscrito como contador juramentado, conforme a los artículos anteriores, para todas aquellas actividades en que las leyes exijan dicha condición, y especialmente para las siguientes: 1° Para desempeñar el cargo de revisor fiscal de sociedades para las cuales la ley exija la provisión de ese cargo, o un equivalente, sea bajo esa denominación o de la de auditor u otra similar;* (…)” Como se observa, desde aquí se asoció la expresión revisor fiscal con la de auditor.

Las reglas que deben observar los contadores designados como revisores no se agotan en las disposiciones legales, por cuanto, en lo que no las contradigan, debe aplicarse la técnica contable. En este caso, como respecto de todas las profesiones, debe tenerse en cuenta la *lex artis*.

De manera que las reglas del año 1956 tienen una inmensa importancia porque profesionalizaron la revisoría. Al hablar de ésta tenemos que pensar en su formación académica y en la forma de actuar de quienes ejercen.

Al escoger una profesión para encomendarle la revisoría, al tiempo que se hacen exigibles ciertas conductas, se excluyen otras. Así, por ejemplo, los contadores no son abogados, ni administradores, ni ingenieros de sistemas, ni criminalistas.

Por lo anterior rechazamos las caracterizaciones que han hecho las cortes y las superintendencias haciendo del revisor fiscal principalmente un guardián de la legalidad. Lo principal en los contadores es la información sobre la realidad económica. La contabilidad se esfuerza en representarla. Los hechos de que da cuenta pueden o no ser legales. Aún más: pensamos que ni siquiera los abogados están preparados para vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones aplicables a una entidad. Por una parte, nadie conoce todas las normas jurídicas y, por otra, los abogados no saben cómo hacer semejante verificación.

En todo el mundo una práctica principal de los contadores tiene que ver con los impuestos. Puede ser que se atienda a través de consultorías, puede ser que sus denuncios o declaraciones sean objeto de atestaciones. Sin embargo, los contadores no son abogados expertos en derecho tributario. Su intervención tiene que ver con la contabilidad financiera y con la tributaria, con base en las cuales se informa a la autoridad fiscal y se establecen las bases gravables.

Los contadores no son notarios, así en ciertos casos se desprenda de su dicho un efecto de fe pública.

*Hernando Bermúdez Gómez*